

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 13 de diciembre de 2002
relativa a la lista de establecimientos de las Islas Malvinas autorizados a efectos de importación de
carnes frescas a la Comunidad

[notificada con el número C(2002) 4988]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/987/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1452/2001 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y el apartado 1 de su artículo 18,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los establecimientos de terceros países sólo pueden ser autorizados a exportar carnes frescas a la Comunidad si satisfacen las condiciones generales y específicas establecidas en la Directiva 72/462/CEE.
- (2) A raíz de la inspección realizada por la Comunidad, se ha comprobado que la situación zoonosanitaria en las Islas Malvinas no desmerece frente a la de los Estados miembros, en lo que se refiere, en particular, a la transmisión de enfermedades a través de la carne, y que los procedimientos de control de la producción de carnes frescas resultan satisfactorios.
- (3) A efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, las Islas Malvinas han remitido información sobre el establecimiento que debe ser autorizado a exportar carnes frescas a la Comunidad.
- (4) La inspección realizada por la Comunidad ha puesto de manifiesto que las normas de higiene del citado establecimiento son satisfactorias y que puede, por tanto, incluirse en la primera lista de establecimientos, que habrá de elaborarse con arreglo al apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, a partir de los

cuales podrá autorizarse la importación de carnes frescas. Las importaciones de carnes frescas a partir del establecimiento que figura en la lista del anexo siguen estando sujetas a las disposiciones vigentes, a las disposiciones generales del Tratado, y, en particular, a las demás normas veterinarias comunitarias referentes a la protección de la salud.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. El establecimiento de las Islas Malvinas que figura en el anexo queda autorizado a exportar carnes frescas a la Comunidad.
2. Las importaciones a partir del citado establecimiento seguirán sujetas a las disposiciones veterinarias comunitarias, y, en particular, a las referentes a la protección de la salud.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

⁽²⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

ANEXO

País: Islas Malvinas

Autorización nº	Establecimiento/ Dirección	Ciudad/Región	Categoría (*)							ME
			M	SD	AF	V	O/C	P	E	
(FK) 01	Falkland Island Meat Company	Stanley, Islas Malvinas	X	X	X		X			

(*) M: Matadero

SD: Sala de despiece

AF: Almacén frigorífico

V: Carne de vacuno

O/C: Carne de ovino/caprino

P: Carne de porcino

E: Carne de equino

ME: Menciones especiales